



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que la acción de tutela ha sido asignada por reparto ordinario, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2022-00464-00
Accionante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRESOL. Nit No. 900.329.006-2
Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO.

I. OBJETO DE DECISION

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRESOL, a través de su representante legal, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y defensa, la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de CESAR QUINTERO, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

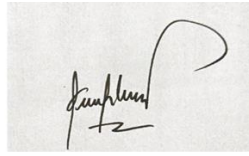
PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRESOL, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación de CESAR QUINTERO. Requiriéndose al accionante para que aparte la dirección de notificación del demandado al interior del proceso.

TERCERO: OTORGASE al **accionado y vinculado**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6684ab1ed1278d4daaa2738cca67f1a5ea53a7923131fe55fcd5c71f6693f04**

Documento generado en 13/09/2022 09:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>